

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim. RAD: 110013110013202100511 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor **JOSE IGNACIO GUERRERO CAITA** y a favor de la ejecutante **CLAUDIA PATRICIA VARGAS RAMÍREZ**, representante legal de su hija **NNA MARIANA GUERRERO VARGAS**, quien actúa a través de apoderada, por el valor de **\$7'180.334.00** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$3'089.600.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, junio hasta diciembre (8) mensualidades cada una por \$323.300.00; y saldos insolutos en los meses de febrero a mayo de 2020, según cuadro A de la demanda.

1.2.- **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'748.234.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, febrero y abril por \$334.615 y de los meses de mayo, junio y julio de 2021, cada cuota por \$581.46314.201.68.

1.3.- **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1'342.500.00)** correspondiente a las tres mudas de ropa para el 2020, por \$265.000 cada una ; y dos (2) mudas para el año 2021, por \$273.750 cada una.

2.- Por las cuotas alimentarias y mudas de ropa, que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (art.1617 del C.C.).

4.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**; al señor **JOSÉ IGNACIO GUERRERO CAITA**, remitiendo por correo postal de la residencia del ejecutado que se allegó en la demanda, copias del auto admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la deuda o proponer excepciones de mérito.

5.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

6.- Oficiar a Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que se impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice en legal forma los alimentos que de ella se demandan (Art. de la Ley 1098 de 2006).

7.- **SE RECONOCE** a la Dra. CLAUDIA ANDREA MARTÍN MARTÍNEZ, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, como apodera judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0150

HOY: 14 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA